



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 15 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2025 14:14:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000744-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud del magistrado Henry Napoleon Vera Ortiz, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 8 de abril de noviembre de 2025.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en cada Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa local, es el responsable de dirigir la política institucional en la sede a su cargo, dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo establecen los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDA: A través del documento del visto, el magistrado Henry Napoleón Vera Ortiz, en su calidad de Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita a este despacho de presidencia se le otorgue vacaciones por los días 24 25, 26 y 27 de abril de 2025 (cuatro días).

TERCERA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

CUARTA: Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional, tal como se advierte a continuación:

Artículo 2.- Descanso vacacional.

(...) 2.2. El **derecho a gozar del descanso vacacional** de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el **servidor cumpla el récord vacacional** que se señala a continuación:

2.2.1. *Tratándose de servidores cuya **jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana**, deben haber realizado **labor efectiva** al menos **doscientos diez (210)** en dicho periodo.*

Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional

3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.*

3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*

3.3. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.*

3.4. *Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.*

3.5. *Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.*

QUINTA: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2019-PCM (para el sector público), en su artículo 9°, establece las condiciones y el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, en los siguientes términos:

“(…) Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional (...)

SEXTA: En el caso en concreto, se ha verificado de la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, que el magistrado Henry Napoleón Vera Ortiz, cuenta con dieciocho (18) días del periodo vacacional no gozado; por lo que, corresponde acceder a lo solicitado en cuanto al extremo del otorgamiento de vacaciones por los días 24, 25, 26 y 27 de abril de 2025.

SÉTIMA: Finalmente, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*. Por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - AUTORIZAR al magistrado Henry Napoleón Vera Ortiz, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por cuatro (4) días: **del 24 al 27 de abril de 2025.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo. - DISPONER que el Colegiado de la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sea integrado por el Juez Superior llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 147º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero. - COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo de la Nueva Ley Laboral de Cajamarca, magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente de la CSJ de Cajamarca
de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

